

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34892

Ref. Expediente N° SD2025/0118125

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 13 de noviembre de 2025, la sociedad CLINICAS BOTOSPA SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca **BTS INTEGRAL** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1665 del 5 de febrero de 2026, se requirió a la sociedad CLINICAS BOTOSPA SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, corrigiera la reivindicación de color y aportara una nueva etiqueta porque hacía referencia a los colores reivindicados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 11 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En efecto, aunque la solicitante manifestó su intención de modificar la reivindicación de color con los códigos internacionales: “*RGB (0, 79, 89) RGB (0,128,187) RGB (255, 221, 75)*” y aportó una nueva etiqueta sin referencia a estos, lo cierto es que no se reivindicó el color del fondo (negro), a pesar de que en el requerimiento se le advirtió que todos los colores presentes deben ser reivindicados.

Etiqueta aportada con respuesta al requerimiento:



Color sin
reivindicar

¹ **44:** Suministro de servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas; suministro de servicios de tratamientos médicos para personas; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; información a pacientes en administración de medicamentos.

Ref. Expediente N° SD2025/0118125

Por lo anterior, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persiste una inconsistencia entre los colores efectivamente visibles en la etiqueta y los códigos internacionales de color que fueron reivindicados. En consecuencia, no se indicó la totalidad de colores en la etiqueta aportada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad CLINICAS BOTOSPA SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS